

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00016-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN PICO.
Accionado: HEREDEROS DE DOLORES REYES DE BASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

1. A S U N T O

Una vez corregida la demanda, de conformidad con el auto del 10 de junio de 2021, corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora MARGARITA HOLGUIN ROMERO a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por MARIA DEL CARMEN PICO contra herederos determinados de la señora DOLORES REYES DE BASTILLA, sobre el inmueble denominado Aguaquito, que hace parte de uno de mayor extensión denominado POMARROSO O ANGOSTURAS, ubicado en la vereda Batán, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-8247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a MARGARITA BASTILLA REYES y a demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL, por una sola vez, el día domingo, como lo prevé la norma en comentó, al tratarse de medios escritos de amplia circulación nacional. Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a los demandados ALFONSO, MARIA HILDA, LUZ MARINA y WILLIAN BASTILLA REYES, residentes en Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia

Radicado: 682174089001-2021-00016-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN PICO.

Accionado: HEREDEROS DE DOLORES REYES DE BASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEXTO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-8247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

SEPTIMO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 21 del 21 de Junio de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a197cab9f67e66fde1cb2c0441afc86160102c8891d8609705249c18ca75ecb

Documento generado en 18/06/2021 04:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>